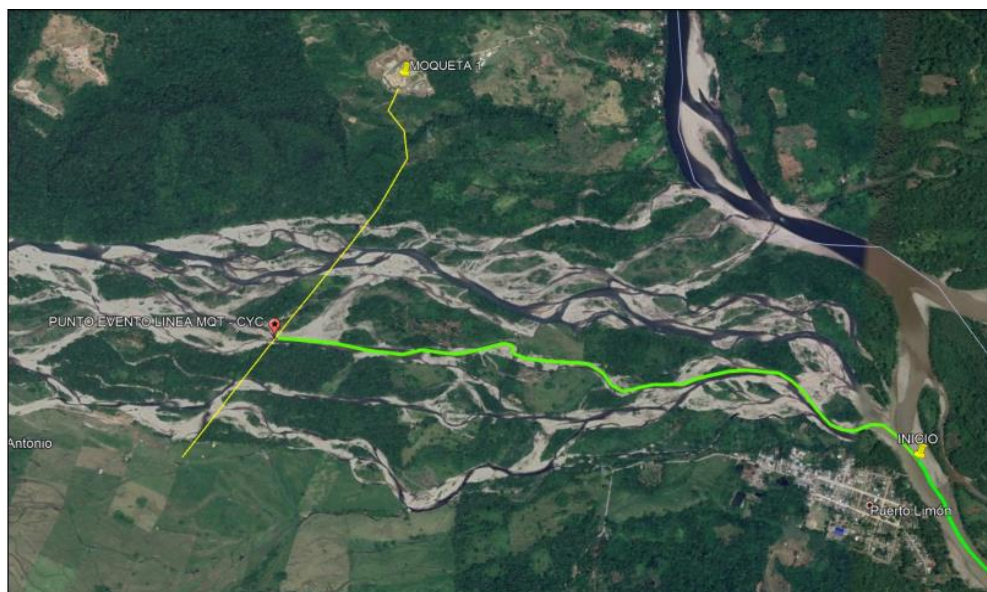


Derrames de petróleo sobre los ríos Mocoa y Caquetá  
**Informe de seguimiento a las fugas de crudo en la línea Moquetá–Costoyaco adjudicadas a la empresa Gran Tierra Energy**

Karla Díaz Parra  
*Asociación Ambiente y Sociedad*

El 21 de junio de 2020 ocurrió un derrame de petróleo en la línea de conducción subfluvial que lleva crudo desde el campo Moquetá 1- Costoyaco 7 (véase foto 1), en la Inspección de Puerto Limón, municipio de Mocoa (departamento de Putumayo), operado por la empresa Gran Tierra Energy (GTE) Colombia. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) hicieron visitas de verificación a la zona de la contingencia y a los impactos ocasionados sobre los ríos Mocoa y Caquetá<sup>1</sup>.

**Foto 1. Campo Moquetá 1- Costoyaco 7. Derrame de petróleo en la línea de conducción subfluvial. Punto de contingencia y recorrido de la mancha de crudo. Julio de 2020.**



**Fuente: GTE (2020a)**

---

<sup>1</sup> Este documento es un segundo informe de seguimiento al derrame de crudo sobre los ríos Mocoa y Caquetá en Puerto Limón, responsabilidad de la empresa GTE. El primer informe (AAS, 15 de julio del 2020) contiene las principales características de licenciamiento del bloque, analiza las actuaciones de la empresa en el contexto del permiso de ocupación de cauce de la línea de conducción de crudo subfluvial en donde se produjo la contingencia y las acciones emprendidas por la empresa tras el derrame y las primeras determinaciones de la autoridad ambiental.

Como resultado de esas visitas, la ANLA impuso a la empresa dos requerimientos mediante Auto 06186 del 1° de julio de 2020, “por medio del cual efectúa seguimiento y control a una contingencia”. Los requerimientos fueron los siguientes:

PRIMERO. Requerir a la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de este acto administrativo, presente a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia ambiental y el Plan de manejo ambiental que se acogió – Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad GRAN TIERRA ENERGY Sucursal Colombia<sup>2</sup> para que dentro de los dos (2) días siguientes a la firmeza de este acto administrativo, presente a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia ambiental y el Plan de Manejo Ambiental – Plan de Gestión del Riesgo, en relación con el proceso de manejo del desastre, que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo (ANLA, 2020a).

En este documento se presenta la respuesta a los requerimientos de la segunda orden, así como las razones de la ANLA que dieron lugar al segundo Auto 8136 del 25 de agosto de 2020<sup>3</sup>. Luego, se presentan algunas consideraciones sobre la ocurrencia de un segundo derrame el 17 de julio en el mismo punto en la inspección de Puerto Limón.

Las principales fuentes de información para la elaboración de este informe son las respuestas de la ANLA y de Corporamazonia a derechos de petición y la información oficial que reposa en el expediente LAM6356 del Área de Desarrollo Moquetá, en el que se encuentran las respuestas de la empresa GTE a los requerimientos del Auto 6186 del 1° de julio del 2020 y las actuaciones administrativas de las autoridades ambientales.

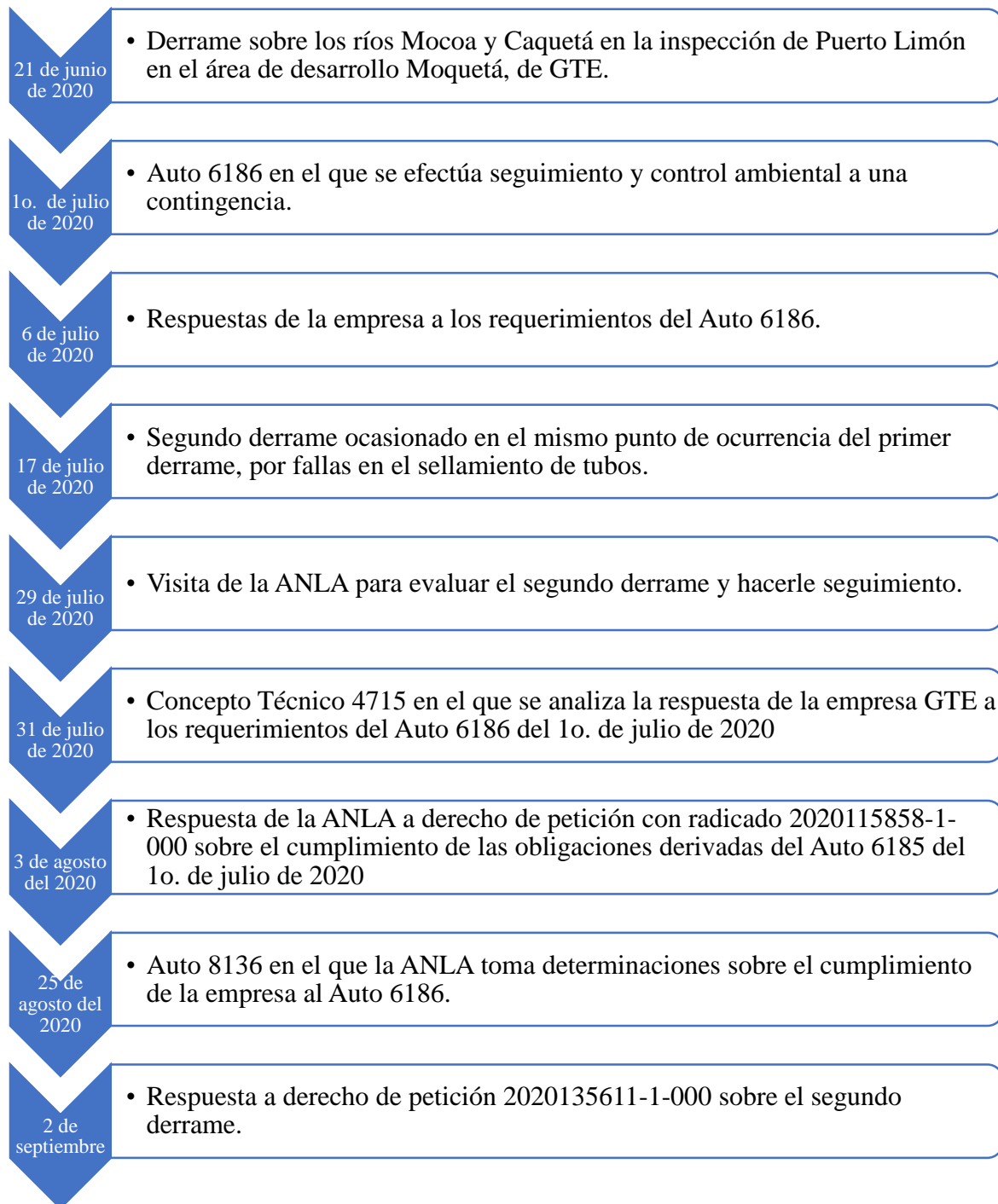
De manera especial, se analiza el concepto técnico (CT) 4715 del 31 de julio de 2020, pues es la base técnica de las determinaciones tomadas en el Auto 08135 del 25 de agosto de 2020 por parte de la ANLA, como parte del seguimiento a las contingencias de derrame ocasionadas por la empresa GTE. Además, se tomaron como referencia las actas del Comité de Veeduría y Seguimiento conformado por instituciones, comunidades y empresa para vigilar los impactos generados en el río Mocoa.

---

<sup>2</sup> Preciado por el Auto 0638 del 6 de julio del 2020 en lo referente al nombre de la empresa.

<sup>3</sup> Este Auto impone nuevos requerimientos a partir del análisis de la respuesta a la segunda orden del Auto 0681.

### Gráfica 1. Línea del tiempo del seguimiento al derrame sobre los ríos Mocoa y Caquetá



## **Respuestas de la empresa a los requerimientos de la ANLA en Auto 06186 por la fuga de crudo en la línea Moqueta–Costoyaco**

Las coordenadas del punto exacto en donde se produjeron los derrames en la inspección de Puerto Limón son: 076° 33' 42.76" O - 01° 01' 47.35" N. En el primer derrame, se calcula un volumen de crudo derramado de 50 barriles sobre el río Mocoa<sup>4</sup>. Los detalles del segundo derrame se abordarán en un apartado más adelante.

Con respecto al derrame del 21 de julio, se extraen diez elementos a partir de las respuestas de la empresa GTE al segundo requerimiento del Auto 0681 de 1 de julio de 2020 de la ANLA.

### 1. No se conocen las causas e impactos definitivos del derrame

El 2 de septiembre de 2020, la empresa GTE informa que no conoce las causas e impactos definitivos del derrame de crudo ocurrido el 21 de junio.

### 2. No se reconocen impactos en los departamentos de Caquetá y Cauca

La empresa GTE señala que no hubo impactos en el departamento del Caquetá: “NO se identificó presencia de crudo, ni evidencias de que la mancha de crudo haya llegado a la zona” (GTE, 2020a). Por esta razón, según la empresa,

En los municipios del departamento del Caquetá, no se instalaron puntos de control, como quiera que las inspecciones realizadas por nuestro personal en presencia de funcionarios del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres de Curillo y Corpoamazonia (sic) territorial Caquetá, permitieron confirmar que no hubo manchas de crudo de consideración que llegaran hasta esa jurisdicción y por ende tampoco en otros municipios del departamento del Caquetá (GTE, 2020a).

Al respecto, es importante tener en cuenta que, después de ocurrido el derrame, se suspendió la prestación del servicio de acueducto para los municipios ribereños del departamento del Caquetá, pues, estos se surten de las aguas del río del mismo nombre. Adicionalmente, no se plantearon impactos para el departamento del Cauca, aunque la inspección de Puerto Limón comparte aguas con el municipio de Piamonte y, por tanto, las afectaciones que se generaron en este punto y que llegaron hasta el municipio de Puerto Guzmán también suceden directamente a ese municipio.

---

<sup>4</sup> Sobre la cantidad de crudo derramado, la ANLA manifiesta que “la Sociedad debe presentar el cálculo del volumen derramado, soportado en las condiciones de operación en el momento que se presentó la pérdida de contención, esto es, características del crudo, densidad de la sustancia, viscosidad de la sustancia, presión de operación, tiempo de corte de la bomba, tasa de bombeo, coeficiente de descarga, rugosidad, carga dinámica y demás parámetros que permitan ajustar la cantidad inicialmente reportada de 50 Barriles de hidrocarburo derramado” (CT4715 del 31 de julio del 2020).

Cabe preguntarse qué entiende la empresa como los límites de la jurisdicción de los departamentos. Según su respuesta, define la jurisdicción a partir de los playones. Sin embargo, en los municipios ribereños del Caquetá, Cauca y Putumayo, se realizan actividades sobre el río Caquetá y este es un escenario de interacción, por tanto, su afectación tiene directa incidencia en las dinámicas sociales, culturales y económicas de estos tres departamentos.

Adicionalmente, según los delegados comunitarios al espacio de diálogo interinstitucional, “preocupa que los estudios apunten a realizarse [solamente] río hacia abajo, cuando hay razones suficientes para afirmar que las comunidades río arriba también son afectadas” (Comité de Veeduría y Seguimiento, 2020).

3. La empresa no entrega informes de mantenimiento y monitoreo de la línea de flujo Costoyaco–Moquetá

La empresa solicita tres meses para presentar el informe de mantenimiento y monitoreo a la línea de flujo afectada en la vereda Puerto Limón. Sin embargo, cuando Corpoamazonia otorgó a GTE el permiso de ocupación del cauce (Res. 006 de 2011) se definieron como obligaciones “monitorear periódicamente el oleoducto para evitar posibles derrames de crudo y reportar a Corpoamazonia” y presentar cada año las “batimetrías de la línea del oleoducto para revisar el comportamiento del río en dicho sector<sup>5</sup>. Por esta razón, la ANLA no acepta la solicitud de la empresa de ampliar el plazo para presentar este requerimiento y plantea lo siguiente:

Esta Autoridad se ratifica en el plazo definido en la obligación [del Auto 0681 del 2020], es decir, dos días, en el sentido [de] que esta información [relacionada con los informes de mantenimiento y monitoreo de la línea de flujo Costoyaco–Moquetá] debe reposar en los archivos de la empresa dado que estas acciones son de carácter preventivo y la empresa manifiesta la periodicidad anual con la cual ejecuta estas acciones. Así mismo, debe presentar las evidencias de las actividades de protección puntual que se han ejecutado como producto de los análisis de información obtenida a partir de las batimetrías realizadas. De otra parte, esta información debe estar alimentando anualmente la modelación del escenario de derrame con el fin de identificar e implementar las medidas de reducción del riesgo y manejo a que haya lugar conforme al análisis de información (ANLA, 2020c).

4. No se reconocen impactos socioeconómicos

La empresa manifiesta que no se presentaron afectaciones socioeconómicas tras el derrame, pese a que se evidenciaron rastros de crudo en predios privados, se suspendió el servicio de agua en

---

<sup>5</sup> Para ver las obligaciones de la Res. 006 del 2011 y su relación con las actividades desarrolladas por la empresa GTE en el área de desarrollo Moquetá, ver el primer informe de la Asociación Ambiente y Sociedad sobre este tema (AAS, 15 de junio del 2020).

municipios del Caquetá y Putumayo y la actividad de pesca también debió suspenderse. Según la empresa:

A la fecha, NO se han identificado afectaciones a cultivos, plantaciones, pastos para ganadería, viviendas, captaciones domésticas, ya que los predios impactados son predios sin usos económicos aparentes. Igualmente, a la fecha NO se ha identificado afectación a infraestructura social, como acueductos, embarcaderos, áreas de recreación, escuelas, áreas comunales, áreas de pesca, entre otras. Esta situación se presenta debido a que las áreas impactadas en su mayoría son playas, orillas y predios sin uso comercial o socioeconómico aparente. Es importante mencionar que no hubo afectación a bocatomas ni sistemas de captación de aguas para consumo humano (GTE, 2020a).

Frente a la negativa de reconocer impactos socioeconómicos, en el acta del 27 de julio de 2020 del Comité de Seguimiento y Verificación, los delegados comunitarios, específicamente, el Cabildo Tigre Playa, manifestaron que la pesca es base de su alimentación. Al respecto, la ANLA expresa lo siguiente:

independientemente (sic) de lo que sostiene la Sociedad, si hay actividad pesquera en los ríos Mocoa y Caquetá, la contingencia puede haber generado limitación en dicho renglón productivo [ . En] consecuencia, la ANLA requiere a Gran Tierra Energy Colombia, LLC, Sucursal presentar una opción compensatoria” (ANLA, 2020c).

La ANLA también plantea que, a pesar de que la empresa afirma que hay una continua comunicación con los afectados, “no se presenta información detallada ni soportes que permitan evidenciar que se ha dado” (ANLA, 2020c). A ello se agrega que la empresa solo reconoce los impactos sobre las zonas cercanas al derrame, sin tener en cuenta que, por el recorrido del derrame, se habrían afectado veredas del municipio de Puerto Guzmán-Putumayo, Piamonte-Cauca, así como algunos municipios de Caquetá, los cuales han solicitado estar enterados de las acciones de atención a la contingencia del 21 de junio de 2020.

Así mismo, la ANLA precisa que se han generado impactos por movimiento de maquinaria para la limpieza del crudo, lo que ha afectado la infraestructura social. Por esto, considera que la empresa debe adelantar reuniones con los propietarios de los predios, un inventario de la infraestructura a afectar, lineamientos para el paso de personal y maquinaria, una cerca para el paso del ganado de manera provisional y realizar las reposiciones y compensaciones acordadas.

##### 5. No se reconocen afectaciones a comunidades étnicas

La empresa señala que no ha identificado ningún tipo de afectación colectiva a comunidades indígenas. Sin embargo, la ANLA, en el informe de visita para evaluación y seguimiento, menciona que:

[La] visita se realiza con el fin de verificar lo manifestado por la comunidad Tigre Playa en la reunión llevada a cabo el 18 de julio de 2020, en [la que] afirma estar afectad[a] por la contingencia ocurrida el 21 de junio del 2020; sin embargo, en el recorrido no se evidenciaron zonas afectadas por la contingencia (ANLA, 2020b).

Conviene advertir que la visita de la ANLA se hizo luego de casi un mes de haber sucedido la contingencia y no haber encontrado zonas afectadas no quiere decir que no se hubieran tenido impactos colectivos sobre las comunidades étnicas. El cabildo Tigre Playa y el resguardo San Miguel de la Castellana han sido enfáticos en afirmar que fueron afectados por la contingencia y que no se han tenido en cuenta los daños ambientales, sociales y espirituales que esta les ocasionó.

#### 6. Direccionamiento del río Mocoa sin justificaciones técnicas

Una acción de respuesta de la empresa a la contingencia del 21 de junio de 2020 fue solicitar permiso a Corpoamazonia para desviar el río Mocoa 700 metros, desde aguas arriba hasta el punto del derrame. La Corporación concedió dicho permiso, sin embargo, a 31 de julio, fecha en que se realizó el CT4715, no se conocían los documentos de sustentación técnica de los procedimientos realizados.

Por esta razón, la ANLA considera indispensable evaluar los posibles impactos ambientales derivados del desarrollo de estas actividades y hacer un seguimiento continuo para detectar y controlar los posibles cambios en la dinámica de la corriente del río. Frente a ello, cabe preguntarse por qué la ANLA no conoce esta información, si lo que se hizo se realiza en el marco de la contingencia.

Es importante destacar que la comunidad aprovecha las fuentes hídricas aguas arriba en función de actividades económicas como la pesca, la cual también es su base alimenticia. Es decir, hay connotaciones sociales y culturales que, como dice la ANLA, “no se han tenido en cuenta a la hora de llevar a cabo las actividades de direccionamiento del río y que han modificado dichas dinámicas culturales”. Y agrega: “Tal es el caso del Resguardo Tigre Playa, en donde sus integrantes han manifestado que el cambio en el cauce ha hecho desaparecer su banco de pesca, lo que repercute no solo en su dieta, sino en sus prácticas culturales como pueblo indígena” (ANLA, 2020c).

#### 7. Información insuficiente sobre la cantidad y calidad de los residuos recogidos tras la emergencia e inversión de la carga a los afectados

La ANLA encuentra insuficiente la información entregada por la empresa con respecto al manejo de los residuos. La GTE no indicó nada acerca del manejo de residuos líquidos, ni sobre la discriminación de los residuos orgánicos e inorgánicos. Tampoco se encuentran actas de transporte de los residuos. En consecuencia, determina lo siguiente:

No hay coherencia en la información presentada por parte de la sociedad en la respuesta al oficio y los anexos de los informes técnicos No. 034, en el sentido de que el material contaminado incinerable y el vegetal contaminado no coinciden en los valores registrados. Por tal motivo, se solicita que aclare lo establecido en la obligación del numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 6186 de 2020. Como requerimiento producto de este seguimiento, se solicitará a la sociedad que presente los soportes respectivos de la disposición del material recolectado/recuperado durante la atención a la contingencia (ANLA, 2020c).

Adicionalmente, la ANLA requirió que se llevaran a cabo las actividades de limpieza, pero estas no se han adelantado debido a que el problema se trasladó al propietario del predio, quién debe entregar certificado de libertad y tradición, el RUT actualizado y el certificado de cuenta bancaria, para su contratación. Sin embargo, acceder a estos documentos requiere de actuaciones en las cabeceras municipales, actividades que, con las medidas planteadas por la declaratoria de emergencia sanitaria en el país, fue imposible realizar. Al respecto, la ANLA reafirma que la limpieza de las trazas de crudo es responsabilidad exclusiva de GTE y que la falta de documentación no puede ser un impedimento para cumplir con estos compromisos.

8. No se reconocen de manera suficiente los impactos ambientales generados por el derrame

Ante los resultados sobre impactos ambientales presentados por la empresa, la ANLA (CT 4715) advierte:

Conforme con lo expresado por la sociedad, no se realizaron monitoreos de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, de manera que la evaluación presentada es meramente cualitativa y no permite cuantificar las afectaciones reales a estos medios y por tanto definir e implementar las acciones para el control y la mitigación a dichas afectaciones. A su vez, no se precisa qué metodología empleó la sociedad para determinar la ausencia o no de afectaciones al medio abiótico (suelos, calidad de agua, entre otros), al medio biótico (grupos y clases de individuos afectados de fauna acuática, terrestre o aérea y flora) y socioeconómico, teniendo en cuenta que lo presentado por la sociedad es una conclusión que no denota la exhaustividad de los estudios realizados (registros de censos y entrevistas) para el levantamiento de la información (ANLA, 2020c).

En el CT 4715 de 31 de julio, la ANLA declara que la empresa, a la fecha, no ha reportado mayores detalles del manejo puesto en práctica (solo registra limpieza y podas) para aquellas especies no arbóreas y/o arbustivas. También, menciona que son insuficientes las técnicas de recolección de información y las acciones emprendidos por la empresa.

Ahora, un punto importante del análisis del CT4715, que corrobora el Auto 8136, es que la empresa no cumplió con la obligación de reconocer los impactos sobre los medios bióticos y abióticos generados por la contingencia del 21 de junio de 2020. Sin embargo, no se toman medidas en este Auto para exigir a la empresa información que permita conocer a cabalidad los impactos



ambientales generados. Es algo preocupante, en especial, si se tiene en cuenta que determinar los impactos ambientales de manera exhaustiva y precisa permite comprender la dimensión de la contingencia y determinar los mecanismos de atención y compensación.

#### 9. Muestras de agua sin criterios físico-químicos

La empresa envió una carta el 1° de julio de 2020 en la que hace extensiva la invitación a las autoridades públicas para la toma de muestras de agua (GTE, 2020b). Sobre la toma de dichas muestras, la cadena de custodia, el laboratorio al que se enviaron las muestras y los parámetros físico-químicos definidos por la ANLA, esta autoridad responde el 2 de septiembre que: “las muestras fueron tomadas en los puntos sobre el punto de El Muelle (E=1074340 N=598567) y el Río Caquetá (E=1068123 N=601870) por parte de la empresa Ecoanálisis, subcontratista de Gran Tierra Energy, [que envió] las muestras a Bogotá”. La Autoridad ambiental no responde a los demás interrogantes y manifiesta que, a la fecha de respuesta, no se tenían aún resultados de las muestras (ANLA, 2020e).

Según esta respuesta a derecho de petición (ANLA, 2020e), la Autoridad Ambiental no conocía la cadena de custodia, ni del laboratorio al que se enviaron las muestras. Tampoco determinó los parámetros físico-químicos para la toma de dichas muestras y ni los criterios con los que se seleccionaron solo dos puntos de muestreo.

Posterior al establecimiento por parte de la empresa de los primeros puntos de monitoreo, en el CT 4715, la ANLA definió de manera precisa ocho nuevos puntos de monitoreo físico-químico para los medios biótico y abiótico y los parámetros a monitorear. También, determinó que las muestras deben hacerse mensualmente, durante el tiempo en el que se evidencien compuestos contaminantes atribuibles a la contingencia y hasta que no se reporte lo contrario. Sin embargo, el Auto 8136 del 25 de agosto de 2020 no incluye estos elementos y, por tanto, no se establecen obligaciones claras al respecto (ANLA, 2020d). Esto plantea un escenario de total incertidumbre sobre la toma, manejo y objetividad en el análisis de estas muestras, así como de los resultados.

#### 10. Señalamientos, amenazas e intimidaciones a comunidades afectadas.

A partir del derrame generado el 21 de junio de 2020, se conformó un Comité de Veeduría y Seguimiento a la problemática ambiental generada por los impactos sobre el río Mocoa. En este comité confluyen empresa, instituciones y comunidades para acordar acciones relacionadas con la contingencia. En acta de reunión del 27 de julio de 2020, los delegados comunitarios plantean que no hay garantías para el diálogo, pues, la empresa emprendió actividades para la reparación de la línea, pese a que se había acordado que se concertarían las actuaciones (Comité de Veeduría y Seguimiento 2020).

Las comunidades, además, presentan una alerta en la que se [denuncian](#) señalamientos, intimidaciones y amenazas por parte de la empresa. Por todas estas razones, los delegados comunitarios deciden no continuar con los diálogos y manifiestan que entregarán un informe alternativo de las afectaciones. A la fecha, no se conocen este informe, ni la forma en que la ANLA lo acogió en el Concepto Técnico (CT) 4715 o el Auto 8136 del 25 de agosto de 2020, pese a que acogerlo en el concepto técnico fue su compromiso.

## Ocurrencia de un segundo derrame

El 17 de julio de 2020, a menos de un mes de sucedido el primer derrame de crudo, por errores de procedimiento operativos de la empresa GTE, se generó, nuevamente, una fuga de crudo en el mismo sitio del derrame del 21 de junio, debido a que los tubos que se encontraron sin sellar. Según la ANLA, la empresa informó que el 17 de julio, mientras se adelantaban labores de inspección en la línea de flujo Moqueta-Costayaco, se produjo a la altura del búnker de válvulas (ubicado a aproximadamente a 640 metros del punto inicial de la contingencia y al costado derecho del río Mocoa) y por efecto de la presión atmosférica que ingresó a la línea, el desplazamiento de un remanente de agua y crudo que estaba dentro de la línea (ANLA, 2020e).

Este remanente se liberó hacia el extremo que quedó averiado luego del evento del 21 de junio de 2020, en el interior del brazo central del río Mocoa. Este brazo no se ha intervenido a la fecha por las condiciones del río y el invierno en la zona. El remanente de agua y crudo llegó al río Mocoa aproximadamente a las 3:35 de la tarde.

En el Informe de Visita de Evaluación y Seguimiento del 22 de julio de 2020, la ANLA declaró lo siguiente:

(...) el extremo del tubo (...) cortado fue cubierto únicamente con un plástico, lo cual no es lo ideal en una tubería que el día anterior mostró tener rastros de fluidos compuestos por crudo y agua. Se puede observar que el taponamiento que se hace del tubo no es el adecuado pues se puede generar otro posible incidente y con esto provocar nuevas afectaciones ambientales. A pesar de que la actividad de limpieza de residuos de crudo se realizó durante todo el día del 21 de julio de 2020, no existe garantía de que no exista crudo (ANLA, 2020b).

### **Foto 2. Campo Campo Moquetá-Costoyaco. Tubería en donde se produjo la fuga de petróleo el 17 de julio de 2020.**



Fuente: ANLA, CT 4715 del 31 de julio de 2020

Según los delegados comunitarios al espacio de diálogo interinstitucional,

en el primer derrame, pueda que no haya existido dolo o mala fe, por la fuerza del río; pero las fallas son evidentes y [se] recomienda que ese tubo deba ir recubierto de cemento; pero en el segundo evento o derrame nosotros consideramos que sí hay una culpa, porque no purgaron la tubería y estaba expuesto al río, no lo sellaron (sic) (Comité de Veeduría y Seguimiento, 2020).

Según la ANLA,

El plan presentado por la [empresa] no fue suficiente para el control y mitigación de las afectaciones de la contingencia del 21 de junio de 2020, teniendo en cuenta que el 17 de julio se presentó un burbujeo en la línea de flujo de 6 pulgadas, con la pérdida de contención de agua, crudo que tuvo un desplazamiento de 1,5 kilómetros sobre el río Mocoa. Adicionalmente, como se evidencia en la fotografía [véase foto 1], no se está garantizando la no repetición de la pérdida de contención dado que el cierre de la tubería no es hermético. Se requiere a la [empresa] que valide, ajuste y mejore las medidas de reducción necesarias para terminar de atender la contingencia y realizar las actividades relacionadas con la limpieza y recuperación que puedan dejar las zonas afectadas en unas condiciones iguales o mejores a las que se tenían antes de la contingencia (ANLA, 2020c).

A la fecha, no se conoce la cantidad del crudo que se derramó el 17 de julio; tampoco hay informes sobre impactos ambientales, acciones de atención y mecanismos de compensación.

## Conclusiones

Según las respuestas de la empresa y el análisis realizado por la ANLA frente al cumplimiento de las obligaciones establecidos en el Auto 06186 del 1 de julio del 2020, realizado en el CT 4715 del 2020 y ratificado por el Auto 8136 del 25 de agosto del 2020, se puede establecer lo siguiente:

<b>Orden</b>	<b>Cumple</b>
Las coordenadas del punto exacto en donde se presentó el evento de contingencia.	Sí
Los datos, información y soportes (cantidad, coordenadas, fotos) de los puntos de control y barreras mecánicas ubicadas en los municipios afectados de los departamentos de Caquetá y Putumayo.	Sí
Un informe de los mantenimientos y los monitoreos a la línea de flujo a la altura de la vereda Puerto Limón (sitio de la contingencia)	No
Los soportes y registros de las notificaciones efectuadas a las autoridades municipales y a las empresas de servicios públicos de los municipios afectados en los departamentos de Putumayo y Caquetá	Sí
El volumen en barriles y tipo de hidrocarburo derramado en el río Mocoa	No
Un informe de las acciones emprendidas para la atención de la contingencia ocurrida el pasado 21 de junio de 2020 a las 23:25 horas	Sí
Una relación de las afectaciones a los medios biótico, abiótico y socioeconómico	No
El censo de propietarios y residentes afectados por la contingencia, en los departamentos de Caquetá y Putumayo	No
El Plan de Acción para finalizar la atención de la contingencia y entrega de seguimiento al mismo donde se verifique su estricto cumplimiento	No
Un censo de identificación de comunidades indígenas que se hayan visto afectadas con la emergencia ambiental	Sí
Un censo de identificación de comunidades indígenas que se hayan visto afectadas con la emergencia ambiental	No

Fuente: elaboración a partir del Auto 8136 del 25 de agosto de 2020

Ahora, pese a que la ANLA expresa en las consideraciones del Auto 8136 que no se cumple con el numeral 7 de la orden segunda del Auto 6186, relacionada con la definición de los impactos sobre los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos, no se retoma esto en las disposiciones y por tanto, la empresa no tendría obligaciones al respecto.

Igual sucede con las disposiciones en materia hidrológica que permitirían determinar la calidad del agua tras la contingencia. Esta situación pone en riesgo los ecosistemas afectados, pues genera pasivos ambientales que, al no ser reconocidos por la empresa y, por tanto, compensados, terminan asumiéndolos las comunidades afectadas.

En sus visitas, la ANLA sigue encontrando residuos de crudo en las fuentes hídricas. Hasta el 22 de julio de 2020, las comunidades habían manifestado la falta de actividades de limpieza, en especial, porque se pasó la carga de la responsabilidad a los afectados. A esto se suma la ocurrencia de un segundo derrame causado por errores en el sellamiento de la tubería. Dichas situaciones indican negligencia y la continua violación a los planes de manejo y a acciones de atención a la contingencia.

Son preocupantes, sobre todo, las denuncias de señalamiento, amenazas e intimidaciones por parte de la empresa a las comunidades, pues plantea un escenario de conflictividad socioambiental que abarca riesgo para los derechos humanos de los líderes ambientales.

Finalmente, teniendo en cuenta los incumplimientos señalados por la ANLA, los vacíos de información, la ocurrencia de un segundo derrame y demás elementos de análisis que aquí se mencionan, cabe la pregunta sobre la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio contra la empresa GTE por los incumplimientos de las órdenes y la normatividad ambiental, así como la reiteración en las acciones generadoras de daño ambiental.

## Referencias

- Asociación Ambiente y Sociedad, AAS. (2020, 15 de julio). *Derrame de crudo en los ríos Mocoa y Caquetá por fuga en la línea Moquetá – Costoyaco, adjudicada a la empresa Gran Tierra Energy*. Disponible en <https://n9.cl/x5ey>
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA. (2020a, 1° de julio). *Auto 6186, Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental a una contingencia*. Disponible en <https://n9.cl/tokj>
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA. (2020b, 29 de julio) *Informe de Visita para Evaluación y Seguimiento*. Disponible en <https://n9.cl/84tc>
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA. (2020c, 31 de julio). *Concepto Técnico (CT) 4715*. Disponible en <https://n9.cl/ie7az>
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA. (2020d, 25 de agosto). Auto 8136 “Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental a una contingencia”. Disponible en <https://n9.cl/vspuo>
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA. (2020e, 2 de septiembre). Respuesta a radicado ANLA 2020135611-1-000 del 20 de agosto de 2020, donde consulta información de contingencias en un proyecto. Disponible en <https://n9.cl/1onw>
- Comité de Veeduría y Seguimiento a los impactos sobre el río Mocoa. Informe. (2020, 18 de julio). disponible en <https://n9.cl/xp4sw>
- Gran Tierra Energy, GTE. (2020a). Respuesta al Auto 1686 del 1° de julio de 2020, con radicado E202001413. Disponible en <https://n9.cl/g90ws>
- Gran Tierra Energy, GTE. (2020b, 1° de julio). *Invitación acompañamiento monitoreos de calidad de agua superficial de los ríos Mocoa y Caquetá en los departamentos de Putumayo y Caquetá*. Disponible en <https://n9.cl/4l4t>